

ESPAÑA.- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid rechaza el recurso del movimiento 15-M contra la limitación de horarios en las concentraciones en su aniversario

El Tribunal de Justicia de Madrid, en concreto la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso, ha inadmitido en su [sentencia 304/2012](#), por “extemporáneo” el recurso presentado por uno de los convocantes contra la resolución de la Delegada del Gobierno en Madrid. La concentración en la puerta del Sol de Madrid, prevista para los días 12 al 15 de mayo, pretendía ser ininterrumpida, al objeto de conmemorar el aniversario del movimiento ciudadano. La resolución de la Delegación del Gobierno limitaba la concentración a unas determinadas horas a lo largo de los tres días, pero no de forma ininterrumpida, y alegaba para ello que recortar el horario no supone merma o menoscabo alguno del legítimo derecho de reunión (artículo 21 de la [Constitución Española](#)). El recurrente alega la legislación vigente, que determina que sólo se puede limitar o prohibir el derecho de reunión ([Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión](#)) y manifestación cuando existe una previsión fundada y razonada de un peligro para los bienes y las personas. (*Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- El Tribunal Constitucional determina que el escaño correspondiente a los residentes ausentes en la circunscripción occidental del Principado de Asturias corresponde al PSOE en los comicios autonómicos de 2012

La sentencia del Tribunal Constitucional [105/2012](#), admite parcialmente los recursos de amparo presentados por el Partido Socialista (PSOE), el alcalde de Cudillero e Izquierda Unida contra el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que, a instancias de la formación política Foro, declaró nulo el escrutinio del voto de los residentes ausentes en la circunscripción occidental. La [Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero](#), por la que se modifica la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#), reforma el procedimiento de votación del censo de españoles residentes en el exterior (CERA). El Tribunal Constitucional declara "vulnerado el derecho de sufragio activo de los electores de la Mesa electoral CERA en la circunscripción de occidente", y opta por "restablecerles en su derecho y, a tal fin, declarar la nulidad de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 10 de abril de 2012, y confirmar la proclamación efectuada por la Junta Electoral Provincial de Asturias". (*Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- El Tribunal Supremo deniega una licencia a una magistrada al considerar que las parejas de hecho no son equiparables legalmente al matrimonio.

La [sentencia](#) del Tribunal Supremo, de 10 de mayo de 2012 desestima el recurso presentado por la magistrada contra un acuerdo adoptado el pasado septiembre por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), que confirmaba la resolución del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que rechazaba la solicitud. La magistrada recurrente solicitó una licencia de quince días después de haberse inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de Cantabria. La recurrente alegó que su cónyuge era funcionario de Justicia del Gobierno cántabro y que a él si le fue concedida la licencia de quince días. Invocó un acuerdo adoptado por la Comisión de Igualdad del CGPJ que apostaba por equiparar las parejas de hecho al matrimonio por motivos de conciliación y salvaguarda del principio de igualdad. Sin embargo, el Supremo hace alusión a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencias [184/1990](#), [29/1991](#), [30/1991](#), [31/1991](#), [35/1991](#), [38/1991](#), [77/1991](#) y [29/1992](#)) que concluye que "las uniones de hecho y el matrimonio son realidades diferentes, por lo que no es posible una traslación

automática a la primera realidad de todo el complejo normativo referido al matrimonio, por lo que no cabe apreciar lesión a la igualdad en la denegación de la licencia solicitada". La sentencia cuenta con un voto particular del magistrado Nicolás Maurandi que considera que debió estimarse el recurso de la magistrada, al entender que no hay razones de peso para aportar una solución distinta a la que está prevista para otros empleados públicos en Cantabria. (*Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- El Tribunal Constitucional considera que las selecciones deportivas de Cataluña podrán competir internacionalmente cuando no participen las selecciones Españolas

La Sentencia [110/2012](#) del Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de España contra el artículo 2 de la [Ley 9/1999, de 30 de julio, de apoyo a las selecciones catalanas](#), aprobada por el Parlamento de Cataluña. Dicho precepto establece que las federaciones deportivas catalanas de cada modalidad deportiva "son las representantes del respectivo deporte federado catalán en los ámbitos supra autonómicos". Para el Gobierno de España este artículo vulneraba sus competencias en materia de relaciones internacionales y de cultura. El Tribunal Constitucional determina que el artículo es constitucional "siempre que se trate de deportes en los que no existan federaciones españolas y que, en ningún caso, se impidan o perturben las competencias del Estado de coordinación y representación internacional del deporte español". El Tribunal Constitucional concreta que las federaciones catalanas podrán participar directamente en eventos deportivos internacionales siempre que no confluyan el "interés nacional del que es portador el deporte federado español y el interés propio de la autonomía en la proyección exterior de su actividad deportiva". (*Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- El Tribunal Supremo reconoce el derecho de una azafata de vuelo a beneficiarse de la denominada prestación de riesgo durante la lactancia materna

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo mediante la [sentencia 3035/2012](#), de 24 de abril de 2012, confirma la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó las pretensiones de la azafata, que no habían sido atendidas en primera instancia. El Alto Tribunal reconoce el derecho de la azafata de vuelo a percibir la prestación de riesgo durante la lactancia, debido a la imposibilidad material de dar de mamar a su bebé por las condiciones de su puesto de trabajo. Cabe señalar que la trabajadora solicitó la posibilidad de alterar las condiciones o puesto de trabajo pero la Aerolínea no atendió la solicitud de la azafata, impidiéndole por las condiciones de su trabajo, la lactancia natural. (*Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- El Tribunal Supremo deniega conceder el asilo a un iraní homosexual porque no demostró serlo ni ser objeto de persecución.

La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en su [sentencia 2352/2012](#) deniega el reconocimiento de la condición de refugiado y asilo a un ciudadano iraní ([Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria](#)). Para el Tribunal el ciudadano iraní no pudo probar ser víctima de persecución por parte del régimen de Teherán por ser homosexual. Los magistrados no aprecian la existencia de temores fundados de persecución y añaden que el solicitante no aportó indicios del hostigamiento y de haber solicitado en otros Estados la condición de refugiado sin que le fuera concedida. (*Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad, aprobada con menos apoyos que la Reforma Constitucional

La aprobación de la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) no contó con el apoyo del Partido Socialista (PSOE), y sí con grupos minoritarios como Foro, Unión Progreso y Democracia y Unión del Pueblo Navarro. El acuerdo entre el Partido Popular y el Partido Socialista no fue posible por divergencias en cuanto al eje central de la norma: el límite de déficit estructural que se permitirá a partir de 2020. Cabe recordar que en septiembre de 2011 ambas formaciones fueron las que acordaron la [reforma del artículo 135](#) de la [Constitución Española](#), mediante el procedimiento establecido en el [artículo 167 de la Constitución Española](#). Dentro de las medidas de reforma derivadas de la estabilidad presupuestaria también se aprueba la [Ley Orgánica 1/2012, de 3 de abril, por la que se excluye del ámbito de aplicación de la disposición adicional de la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria](#). (*Rosario Tur Ausina/Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- El Tribunal Constitucional considera que la prolongación de la pena no impide la reinserción y la educación

Las Sentencias del Tribunal Constitucional comprendidas entre la [39/2012](#) y la [69/2012](#), confirman la doctrina “Parot”, es decir, que la prolongación de las penas no es contrario a la reinserción y a la educación. El Tribunal Constitucional defiende que la doctrina “Parot” no impide que los penados puedan cumplir su condena con arreglo a las previsiones de la legislación penitenciaria vigente" y pone de manifiesto que el "sistema" está dotado de "un elenco de medidas que favorecen y posibilitan" la incorporación de los presos a la sociedad una vez cumplidas sus penas. (*Francisco Sanjuán Andrés*)

ESPAÑA.- El Tribunal Constitucional posibilita la legalización de Sortu, en contra de la postura adoptada por el Tribunal Supremo en cuanto a la inscripción de la formación política en el Registro de Partidos Políticos

El Tribunal Constitucional en su sentencia 138/2012 ha reconocido el derecho de la formación política Sortu para inscribirse en el Registro de Partidos Políticos. Anteriormente el Tribunal Supremo en su auto [3154/2011](#) se pronunció considerando a Sortu descendiente de otras formaciones políticas ilegalizadas por su vinculación al terrorismo de ETA, como Batasuna. El Constitucional considera vulnerado el derecho de asociación de los representantes de Sortu en su vertiente de libertad de partidos políticos, del [artículo 22 de la Constitución Española](#). Los argumentos esgrimidos por el Tribunal se resumen en la idea de que la formación política rechaza la violencia y se constituye de acuerdo a las exigencias constitucionales. Asimismo el Tribunal aporta una novedad en su pronunciamiento al enumerar los supuestos que pueden conllevar la ilegalización a posteriori de un partido político legalizado. Esa enumeración del Tribunal constituye una prolongación de la sentencia [62/2012](#), relativa a la formación política Bildu, en cuanto a la capacidad del Estado para la ilegalización de un partido político cuando incurra en conductas ilícitas. La sentencia cuenta con diversos votos particulares. (*Rosario Tur Ausina/Francisco Sanjuán Andrés*)